RESOLUCIÓN No. 202602141 DE 2026-08-13

" POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2, 8, 16 y 23 del artículo 14 del Decreto Extraordinario 00422 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política reconoce la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiendo al Estado organizar, dirigir y reglamentar su prestación bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad, imponiendo a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud y el desarrollo de acciones orientadas a garantizar la protección de la población.

RESOLUCIÓN No. 202602141 DE 2026-08-13

" POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 715 de 2001 establece, en su artículo 43, las competencias de los departamentos en materia de salud, entre ellas dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, impone al Estado el deber de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo, mediante la adopción de las políticas y acciones necesarias para asegurar su prestación en condiciones de oportunidad, continuidad y calidad.

Que la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y que los gobernadores, como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, la calamidad pública corresponde a una situación derivada de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, generan daños o pérdidas y una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que mediante Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido en esa fecha, con el propósito de adelantar las acciones correspondientes a las fases de preparación, respuesta, recuperación y adaptación.
Que, de acuerdo con los antecedentes consignados en el referido decreto, el evento sísmico produjo afectaciones en los veintisiete (27) municipios del Departamento de Caldas, con un reporte inicial de 2.027 viviendas afectadas, 124 viviendas destruidas, 219 personas heridas, seis (6) personas fallecidas, 173 instituciones educativas afectadas, cinco (5) sistemas de servicios públicos y 68 equipamientos colectivos afectados.

RESOLUCIÓN No. 202602141 DE 2026-08-13

" POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, particularmente en el sector salud, se reportaron afectaciones en la infraestructura hospitalaria de los hospitales Santa Sofía, Viterbo, Neira, Supía, Chinchiná y San José, así como en diferentes clínicas e instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en Manizales, circunstancia que compromete la capacidad instalada y hace necesario adoptar medidas inmediatas para preservar la continuidad, seguridad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

Que, respecto del Hospital Santa Sofía, se informó la necesidad de trasladar aproximadamente ciento treinta (130) personas como consecuencia de la afectación de su estructura, situación que evidencia la necesidad de disponer de mecanismos institucionales que permitan responder oportunamente a las necesidades que se presenten en la red de prestación de servicios de salud.

Que, con posterioridad a la expedición del Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, y de acuerdo con la información actualizada contenida en el Informe de Reporte de Situación (SITREP) No. 1 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con corte al 11 de agosto de 2026, se registra un incremento en las afectaciones reportadas, con seis (6) personas fallecidas y doscientas ochenta y tres (283) personas heridas, más de dos mil novecientas setenta (2.970) viviendas afectadas, más de dos mil seiscientas treinta (2.630) personas damnificadas y más de ciento sesenta (160) estructuras parcial o totalmente destruidas, además de afectaciones en instituciones educativas, redes de acueducto, vías y otros servicios esenciales, situación que evidencia la persistencia y evolución de las necesidades derivadas del evento sísmico.

Que, de acuerdo con el mismo informe, la red de prestación de servicios de salud presenta afectaciones que han requerido la adopción de planes de contingencia y medidas de reorganización de la capacidad instalada, entre ellas las registradas en la ESE Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, donde se reportaron afectaciones en los servicios de hospitalización, urgencias, central de esterilización y quirófano 5, así como la adecuación de un hospital de campaña y de la UCI Intermedia B; y en la ESE Hospital General San Isidro, que requirió talento humano, medicamentos e insumos para habilitar veinticuatro (24) camas hospitalarias adicionales para atender la contingencia.

RESOLUCIÓN No. 202602141 DE 2026-08-13

" POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, adicionalmente, se reportaron afectaciones en dos (2) sedes del Laboratorio Departamental de Salud Pública, una de ellas con evacuación de funcionarios y materiales y otra con restricción de acceso por afectaciones en columnas, pisos y techos, así como afectaciones en infraestructura asociada al almacenamiento y manejo de vacunas, cadena de frío y medicamentos de control de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, circunstancias que demandan la adopción de medidas inmediatas para preservar la continuidad de los procesos esenciales de salud pública y la capacidad institucional de respuesta.

Que, adicionalmente, la sede e infraestructura física de la Dirección Territorial de Salud de Caldas resultaron afectadas con ocasión del evento sísmico, circunstancia que incide en el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas a su cargo y hace necesario adoptar medidas inmediatas que permitan garantizar la continuidad de su funcionamiento y el cumplimiento de las competencias que le corresponden en materia de dirección, coordinación, vigilancia y gestión de la salud pública y de respuesta frente a la emergencia.

Que, en razón de lo anterior, podrá resultar necesario disponer, de manera temporal y mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la presente declaratoria, de instalaciones físicas alternativas o complementarias, así como contratar los bienes, obras y servicios indispensables para su adecuación y funcionamiento, incluyendo, cuando las circunstancias lo exijan, servicios de arrendamiento, traslado y almacenamiento, conectividad y comunicaciones, infraestructura y soporte tecnológico, licencias o soluciones de software, seguridad, mobiliario, servicios de apoyo y demás elementos directamente relacionados con la continuidad de las actividades esenciales de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y con el cumplimiento de las responsabilidades que le correspondan en el marco de la emergencia.

Que mediante Decreto No. 393 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias, en el marco de la situación de calamidad pública, como respuesta a las circunstancias derivadas del sismo, constituyendo dicho acto un antecedente relevante para la coordinación institucional de las medidas de emergencia, sin perjuicio de la competencia propia de la

RESOLUCIÓN No. 202602141 DE 2026-08-13

" POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dirección Territorial de Salud de Caldas para declarar, mediante el presente acto administrativo, la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y dispone que dicha situación deberá declararse mediante acto administrativo motivado. La misma disposición permite efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece un mecanismo especial de control para la contratación derivada de la urgencia manifiesta, consistente en el envío inmediato al organismo de control fiscal competente de los contratos celebrados, del acto administrativo que la declaró y del expediente contentivo de los antecedentes, actuaciones y pruebas que sustentan la decisión.

Que el numeral 4, literal a), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y, en consecuencia, la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos en los términos ordinarios previstos para las demás modalidades de selección.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional destinado a atender situaciones que demandan una respuesta inmediata y que no permiten

someter la necesidad al trámite ordinario de selección, pudiendo comprender tanto una finalidad correctiva como preventiva, siempre que exista una relación directa entre la situación que se pretende conjurar y los bienes, obras o servicios requeridos.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que la urgencia manifiesta debe ser declarada por la entidad estatal que pretende utilizarla como fundamento de la contratación directa y que los contratos que se celebren deben encontrarse estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria.

Que, en consecuencia, si bien la declaratoria de calamidad pública efectuada por el Gobernador del Departamento de Caldas constituye el presupuesto fáctico y jurídico que sustenta la necesidad de una respuesta excepcional y coordinada, corresponde a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en ejercicio de su autonomía administrativa, presupuestal y contractual y dentro del ámbito de sus competencias, adoptar el acto administrativo propio mediante el cual declare la urgencia manifiesta cuando las necesidades concretas del sector salud hagan necesaria la utilización de esta modalidad excepcional de contratación.

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, como entidad descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, tiene a su cargo el ejercicio de competencias propias dentro del sector salud y, por tanto, debe adoptar las medidas necesarias para atender, dentro de su ámbito funcional, las consecuencias derivadas del evento sísmico y contribuir a garantizar la continuidad, seguridad y oportunidad de los servicios de salud.

Que las circunstancias descritas demandan una respuesta institucional inmediata frente a las afectaciones de la infraestructura hospitalaria, la capacidad instalada de la red de servicios de salud, la atención de la población afectada y las demás necesidades que, de manera directa, se deriven del evento sísmico y que no puedan ser atendidas oportunamente mediante los procedimientos ordinarios de selección.

Que, en las circunstancias actuales, las necesidades que se derivan de la afectación de la infraestructura y de la capacidad de respuesta del sector

salud no pueden ser atendidas, en aquellos casos que requieran intervención inmediata, mediante los términos y etapas propios de los procedimientos ordinarios de selección, pues la demora inherente a estos podría comprometer la continuidad, seguridad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud y agravar las consecuencias derivadas del evento sísmico.

Que la utilización de la urgencia manifiesta no releva a la entidad del deber de justificar, en cada actuación contractual, la necesidad concreta, su relación directa con la situación de emergencia, la inmediatez requerida y la imposibilidad de acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

Que, de igual manera, las actuaciones que se adelanten con fundamento en la presente resolución deberán observar los principios de la función administrativa, los principios de la contratación estatal, las disposiciones presupuestales aplicables y las reglas de control fiscal correspondientes.

Que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, declarado el estado de calamidad pública corresponde a las autoridades competentes elaborar y ejecutar los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas deberá participar, dentro del ámbito de sus competencias, en las acciones que le sean asignadas en el Plan de Acción Específico y coordinar sus actuaciones con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con ocasión de las situaciones de emergencia derivadas del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y de las afectaciones

producidas en el Departamento de Caldas, en particular aquellas que incidan de manera directa en la vida, integridad y salud de la población, en la continuidad y seguridad de los servicios de salud y en la capacidad de respuesta de la red de prestación de servicios.

La presente declaratoria se adopta con fundamento en la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026 y en las circunstancias que dieron lugar al Decreto No. 393 de la misma fecha, expedidos por el Gobernador del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD Y ALCANCE. La presente declaratoria tiene por finalidad permitir que la Dirección Territorial de Salud de Caldas adopte, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas administrativas, presupuestales, contractuales, técnicas y operativas que resulten necesarias para prevenir, contener, mitigar y atender de manera inmediata las consecuencias derivadas del evento sísmico.

Las medidas que se adopten deberán guardar relación directa con la situación que origina la presente declaratoria y estarán limitadas a las necesidades que, por su naturaleza e inmediatez, no permitan acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA. Como consecuencia de la presente declaratoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal a), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas podrá adelantar mediante contratación directa los contratos de obras, bienes y servicios que resulten necesarios para atender las situaciones comprendidas en la presente resolución.

El ejercicio de esta facultad se efectuará por los servidores que tengan atribuida o delegada la competencia para ordenar el gasto y celebrar contratos, dentro del ámbito material de sus respectivas competencias y con sujeción a las apropiaciones presupuestales disponibles y a las demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos que se celebren deberán guardar relación directa con las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta y deberán responder a necesidades concretas cuya atención requiera actuación inmediata.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente resolución no constituye autorización general para contratar directamente ni podrá utilizarse para atender necesidades ajenas a las circunstancias que motivan la urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO TERCERO. En cada actuación contractual deberá quedar documentada la necesidad concreta que se pretende atender, su relación directa con las circunstancias que motivan la presente declaratoria, la razón que justifica la inmediatez de la contratación y la correspondencia entre el objeto contractual y la necesidad que se pretende satisfacer.

En la conformación del expediente contractual deberán quedar documentados, en lo que resulte aplicable y atendiendo a las circunstancias de la emergencia, los elementos técnicos, económicos y jurídicos que permitan establecer la razonabilidad de la contratación, la idoneidad y capacidad del contratista, la disponibilidad presupuestal y los demás aspectos necesarios para garantizar la adecuada ejecución y utilización de los recursos públicos.

PARÁGRAFO CUARTO. GARANTÍAS. En los contratos que se celebren con fundamento en la presente declaratoria, la entidad podrá exigir la constitución de las garantías que resulten necesarias, atendiendo la naturaleza, objeto, cuantía, plazo y riesgos asociados a cada contratación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUACIONES PRIORITARIAS EN MATERIA DE SALUD.
Dentro del ámbito de sus competencias, las dependencias de la Dirección Territorial de Salud de Caldas priorizarán las actuaciones encaminadas a:

a) Garantizar la continuidad, seguridad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud.

b) Atender las necesidades derivadas de la afectación de la infraestructura hospitalaria y de las instituciones prestadoras de servicios de salud.
c) Apoyar y coordinar las acciones necesarias para la atención de las personas afectadas por el evento sísmico.
d) Fortalecer la capacidad de respuesta de la red de servicios de salud frente a las necesidades derivadas de la emergencia.
e) Gestionar los bienes, insumos, equipos, obras, servicios y soluciones tecnológicas que resulten indispensables para atender las consecuencias directas del evento y garantizar la continuidad de las capacidades esenciales de la red de servicios de salud y de la propia Dirección Territorial de Salud de Caldas.
f) Coordinar con las autoridades municipales, departamentales y nacionales y con los demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las acciones que correspondan al sector salud.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. La Dirección Territorial de Salud de Caldas participará, dentro del ámbito de sus competencias, en la ejecución, seguimiento y actualización de las acciones que le sean asignadas en el Plan de Acción Específico previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Las actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales y operativas que se adelanten con fundamento en la presente resolución deberán guardar correspondencia con las responsabilidades asignadas a la entidad dentro de dicho Plan, sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que deban adelantarse para atender las necesidades urgentes derivadas de la emergencia.

ARTÍCULO SEXTO. MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES. Para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta podrán efectuarse los traslados presupuestales internos que resulten necesarios, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, las disposiciones que regulan el presupuesto de la entidad y las competencias y procedimientos presupuestales aplicables.

Los traslados o modificaciones presupuestales que resulten necesarios serán tramitados y efectuados por la autoridad competente en materia

presupuestal, de conformidad con el régimen presupuestal aplicable y con observancia de las disposiciones que regulen, cuando a ello haya lugar, la intervención del CODFIS o de la instancia competente.

La delegación de la ordenación del gasto y de la competencia para celebrar contratos y convenios conferida a los subdirectores de la Dirección Territorial de Salud de Caldas no comprende, por sí misma, la facultad para modificar las apropiaciones presupuestales, y su ejercicio deberá sujetarse a las apropiaciones efectivamente disponibles y a las competencias definidas en el respectivo acto de delegación.

Los movimientos presupuestales deberán encontrarse debidamente soportados y guardar relación directa con las necesidades que dieron lugar a la presente declaratoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Cuando las necesidades derivadas de la emergencia así lo requieran, se realizarán las modificaciones o actualizaciones correspondientes al Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y los procedimientos internos aplicables.

Lo anterior no afectará la aplicación de las reglas especiales que correspondan a la contratación derivada de la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO OCTAVO. TRÁMITE Y PRIORIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Las subdirecciones, oficinas y demás dependencias de la Dirección Territorial de Salud de Caldas deberán priorizar y tramitar con la debida celeridad las actuaciones que sean necesarias para atender las situaciones derivadas de la emergencia.

La aplicación del principio de celeridad no implica el desconocimiento de los requisitos legales, presupuestales, financieros, técnicos y de control que resulten aplicables a cada actuación.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO Y CONTROL INTERNO. La Subdirección Administrativa, la Subdirección Jurídica, la Oficina de Control Interno y las demás dependencias competentes, dentro del ámbito de sus funciones, realizarán el seguimiento correspondiente a las actuaciones adelantadas con fundamento en la presente resolución, procurando que

los recursos públicos y los mecanismos excepcionales utilizados se destinen exclusivamente a la atención de las necesidades relacionadas con la emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONTROL FISCAL. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se remitirá a la Contraloría General de Caldas copia de los contratos, de la presente resolución y del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, actuaciones y pruebas que sustentan la declaratoria y la correspondiente contratación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Las actuaciones y documentos que se expidan con ocasión de la contratación derivada de la presente declaratoria serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de las excepciones de reserva o confidencialidad previstas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. Los servidores públicos que intervengan en las actuaciones derivadas de la presente resolución responderán, dentro del ámbito de sus competencias, por la adecuada aplicación de las disposiciones aquí contenidas y deberán garantizar que las decisiones adoptadas y los recursos comprometidos guarden relación directa con las necesidades que dieron lugar a la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Las dependencias de la Dirección Territorial de Salud de Caldas mantendrán la coordinación necesaria con la Gobernación de Caldas, las autoridades municipales, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades públicas y privadas que, de acuerdo con sus competencias, participen en las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación derivadas de la emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de su publicación y permanecerá vigente mientras

subsistan las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, sin perjuicio de su terminación anticipada cuando desaparezcan dichas circunstancias o de las modificaciones, adiciones o terminación que disponga la autoridad competente de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los trece (13) días del mes de agosto de 2026



NATALIA CASTAÑO DÍAZ
Directora General

Elaborado por: John Jairo Marquez Castañeda Contratista Jurídica
Revisado por: Gloria Inés Saldarriaga Toro Subdirector de Salud Pública (E) Diana Pilar del Rosario Perdomo Caycedo Subdirector de Prestación de Servicios y Aseguramiento
Revisado por: Alejandro Rodas Lopez Abogado - Asesor dirección
Revisado Jurídica:
VoBo: Camilo Ramirez Salazar Subdirector Jurídico